

**RESOLUCIÓN NÚMERO 265/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600219818**

ANTECEDENTES

- I. El 03 de julio de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)** la siguiente solicitud de acceso a información con el folio **0001600219818**:

“SOLICITO COPIA SIMPLE DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS PERTENECIENTE A LA SEMARNAT ANEXO A LA PRESENTE ARCHIVO QUE DESCRIBE DETALLADAMENTE LAS RESOLUCIONES SOLICITADA.” (Sic.)

Anexo

EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCION
1064/NAY/2006	ESPARZA DE LA TORRE CARLOS ALBERTO	804/17
1064/NAY/2006	ESPARZA DE LA TORRE CARLOS ALBERTO	805/17
37835	Landa Vertiz Patricia Isabel	767/17
40427	Vallarta Adventure, S.A. de C.V.	727/17
58/NAY/2016	ASOCIACIÓN DE CONDOMINIOS PUNTA PELICANOS, A.C.	DGZF-160/17
45018	RUIZ ARREOLA REGINO	846/17
557/NAY/2006	CAMBEROS GÓMEZ ESTELA	1016/17
729/NAY/2010	NOVACONDO, A.C. REP.LEG. JOSÉ ANTONIO PÉREZ BERNAL Y/O TERESA HERNÁNDEZ MARTINEZ	1045/17
729/NAY/2010	NOVACONDO, A.C. REP.LEG. JOSÉ ANTONIO PÉREZ BERNAL Y/O TERESA HERNÁNDEZ MARTINEZ	1043/17



**RESOLUCIÓN NÚMERO 265/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600219818**

729/NAY/2010	NOVACONDO, A.C. REP. LEG. JOSÉ ANTONIO PÉREZ BERNAL Y/O TERESA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	1044/17
38472	Plascencia Mayoral Maria de la Luz	1019/17
43897	The Villa Leisure Group, S.A. de C.V.	1015/17
21/NAY/2016	SECRETARÍA DE TURISMO	1191/17
148/NAY/2008	Beltran Wirz Margarita	1110/17
215/NAY/2010	BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIA DE ERIN ANN QUINN REP. LEG. CARLOS HECTOR CASTILLO ESTRADA	1209/17
215/NAY/2010	BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIA DE ERIN ANN QUINN REP. LEG. CARLOS HECTOR CASTILLO ESTRADA	1208/17
305/NAY/2015	CONDOMINIO BRISA SUAVE/REP. LEG. THOMAS BRIAN KILLIP	1216/17
587/NAY/2016	HENANDEZ BORREGON FRANCISCO JAVIER	DGZF-233/17
724/NAY/2008	BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE GORDON WAYNE DAVIS Y MARY ANN DAVIS REP. LEG. CARLOS HECTOR CASTILLO ESTRADA	1082/17

**RESOLUCIÓN NÚMERO 265/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600219818**

724/NAY/2008	BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE GORDON WAYNE DAVIS Y MARY ANN DAVIS REP. LEG. CARLOS HECTOR CASTILLO ESTRADA	1083/17
775/NAY/2015	PEREZ MARTINEZ MARIA JESUS	DGZF-223/17
800/NAY/2016	BBVA BANCOMER, S.A. Y/O CHERYL VAUGHAN Y RICHARD JOHN DOBBECK	1091/17
927/NAY/2016	MACIAS DUEÑAS GABRIEL	DGZF-201/17
1050/NAY/2009	Martinez Garza Magdalena Sofia	1165/17
1066/NAY/2006	Caso Berch Jorge	1203/17
156/NAY/2012	INMOBILIARIA KOOGLE, S. DE R.L. DE C.V., JOSE RODOLFO GOMEZ CHAPA	1359/17
603/NAY/2015	SALAZAR ALMAGUER GERARDO FRANCISCO	DGZF-288/17
40433	Playa Vista Management, A.C.	1322/17
41826	Rodriguez Ahumada J. Jesus	1290/17
43151	CONDominio PUNTA ESMERALDA, A.C. REP. LE G. MANUEL MARTINEZ FLORES, ENRIQUE CARDENAS GARCÍA	1309/17
968/NAY/2017	ARTHA CONTROLADORA IV, S.A.P.I. DE C.V.	DGZF-290/17
969/NAY/2017	ARTHA CONTROLADORA IV, S.A.P.I. DE C.V.	DGZF-291/17



RESOLUCIÓN NÚMERO 265/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600219818

970/NAY/2017	ARTHA CONTROLADORA IV, S.A.P.I. DE C.V.	DGZF-292/17
972/NAY/2017	ARTHA CONTROLADORA IV, S.P.PI. DE C.V.	DGZF-293/17
973/NAY/2017	ARTHA CONTROLADORA IV, S.A.P.I. DE C.V.	DGZF-294/17
1069/NAY/2012	LARA TORRES NANCY	1407/17
39871	Esparza Torres Carlos Alberto	1423/17
41804	Melendez Chavez Juan Jose	1456/17
67/NAY/2017	KAIM CHALITA CARLOS JAVIER	1614/17
172/NAY/2006	Romero Rodriguez Felix	1627/17
1368/NAY/2007	PACIFIC LIFESTYLE PROPERTIES, S.A. DE C.V. REP. LEG. CARLOS LEMUS MATEOS	1511/17
1368/NAY/2007	PACIFIC LIFESTYLE PROPERTIES, S.A. DE C.V. REP. LEG. CARLOS LEMUS MATEOS	1510/17
46441	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciaria de los Señores John Wyant Jackson y Susan Gager Jackson	1584/17

..." (sic)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/2730/2018** del 19 de julio de 2018, la **DGZFMTAC** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales** consistentes en **nacionalidad y domicilio personal**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el **vigésimo quinto** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2730/2018**, la **DGZFMATAC** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar



RESOLUCIÓN NÚMERO 265/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600219818

Datos Personales	Motivación
	su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio Personal	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/2730/2018**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistente en **nacionalidad y domicilio personal**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuesto en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

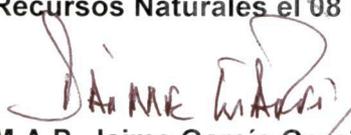
PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídicos se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGZFMTAC**, en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/2730/2018**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108

RESOLUCIÓN NÚMERO 265/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600219818

de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMATAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 08 de agosto de 2018.


M.A.P. Jaime García García
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

